

producción nacional, aseguren condiciones leales y equitativas de competencia, mejoren la productividad y satisfagan las necesidades del consumidor”;

Que es necesario mantener información actualizada sobre bienes producidos en el Ecuador y establecimientos proveedores de estos bienes a efectos de facilitar al Servicio de Rentas Internas la aplicación de la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, contempladas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Establecer el registro de productores y comercializadores de bienes de producción nacional clasificados en los ítems: café; chocolate y confites; textiles, prendas de vestir y sombreros; calzado y artículos de cuero; bisutería; joyas; artículos de madera, mármol, yeso, corcho y vidrio; licores y bebidas no alcohólicas e instrumentos musicales, como requisito de carácter obligatorio para el proceso de devolución del impuesto al valor agregado a los turistas extranjeros.

**Artículo 2.- Del Registro de Productores de Bienes de Producción Nacional:** Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción de los bienes clasificables en los ítems señalados en el artículo primero, deberán inscribirse en el registro de productores y comercializadores de bienes de producción nacional usando para el efecto la herramienta electrónica ubicada en la página web del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).

Para validar el registro deberán presentar dentro de cinco (5) días hábiles en las oficinas de la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del MIPRO los siguientes documentos de soporte:

- a. Declaración Juramentada de conformidad con el Anexo I adjunto, indicando:
  - Año de inicio de la actividad productiva.
  - Lista de productos sujetos a devolución del IVA indicando los ítems correspondientes.
  - Cantidad producida del año anterior y actual.
  - Valor de ventas por cada producto del año anterior y actual.
  - Información de sus distribuidores; y,
- b. Impresión del documento de haber completado su solicitud en la página web del MIPRO.

Dicho registro se considerará válidamente realizado y estará operativo una vez que se haya cumplido con la presentación de los documentos.

**Artículo 3.- Del registro de comercializadores de bienes de producción nacional:** Las personas naturales o jurídicas que comercializan los bienes de producción nacional clasificados en los ítems señalados en el artículo

---

No. 10 549

**LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, bajo el principio de buena fe;

Que el artículo 30 de la Ley de Turismo, establece el derecho que tienen los turistas extranjeros para que se les reintegre el Impuesto al Valor Agregado (IVA);

Que el Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su artículo 182, establece la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a turistas extranjeros que durante su estadía hayan contratado servicios de alojamiento y/o adquirido bienes producidos en el Ecuador, y los lleven al momento de salir del país, siempre que cada factura supere los USD 50;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO, aprobado mediante Acuerdo No. 09 452, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 53 de 15 de julio del 2010, en su artículo 7, letra c) Objetivos Institucionales, en los numerales 7 y 11 constan como objetivos institucionales del Ministerio: “Desarrollar políticas de comercio interior y exterior, que dinamicen la



9. Información de los distribuidores

RUC del distribuidor	Nombre del distribuidor

\*Ver Código de Clasificación Central de Productos en la página web del MIPRO

**ANEXO 2**

**Comercializadores de Bienes de Producción Nacional**

1. RUC.
2. Razón social.
3. Año inicio de actividades comerciales.
4. Correo electrónico.
5. Dirección.
6. Teléfonos.

RUC del productor	Nombre del productor (si es el caso)	RUC del distribuidor (solo si aplica)	Nombre del distribuidor (si es el caso)	Número de registro de productor	Código producto (CPC)*	Descripción producto (CPC)*	Descripción comercial	Cantidad Vendida (año anterior)		Cantidad Vendida o estimada (año actual)		Valor de ventas
								Unidad	Cantidad	Unidad	Cantidad	

\*Ver Código de Clasificación Central de Productos en la página web del MIPRO

**ANEXO 3**

Fecha (lugar, día/mes/año)

Señores  
Subsecretaría de Comercio e Inversiones  
Presente

Yo, (nombre del productor o distribuidor), con número de RUC No. .... autorizo a (nombre de la persona natural o jurídica comercializadora), con número de RUC No. .... para que proceda a registrarse en el MIPRO como comercializador de los

siguientes productos que son elaborados por la empresa que represento

Número	Código producto (CPC)	Descripción producto (CPC)	Descripción comercial
1.			
2.			
3.			

Nombre del representante legal.

Firma